



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

N°309-SA-79

Bogotá, 27 de Diciembre de 1979

Señor
 SR. SAD BUCARAM ELMHALIM
 Presidente de la H. Cámara
 Nacional de Representantes,
 S.D.

Señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes:

Devuelvo a usted el proyecto de decreto legislativo "De impuesto a los cigarrillos", proyecto que he objetado parcialmente por considerarlo inconveniente.

Considero que dentro de una política tributaria moderna, tal como la que el Ejecutivo propugna, no tiene cabida el impuesto específico, tipo al que pertenece el impuesto de que tratamos, habida cuenta de su característica inflexibilidad.

En el texto del decreto al referirse a que "...en los dos sucres adicionales se ha incorporado el 5% proporcional del impuesto a las transacciones mercantiles..." cae en el equívoco que permitiría a las empresas liberarse de la obligación de pagar el impuesto a las transacciones mercantiles vigentes, sobre el precio de \$12,00, es decir, sesenta centavos por cajetilla; lo cual significaría una considerable merma de los ingresos que por ese concepto percibe el Fisco.

Por otro lado, resulta atentatorio a la lógica mecánica presupuestaria y al fortalecimiento de la planificación del país, al comprometer predestinadamente los recursos a recaudarse con el impuesto cuya creación se propone, para la ejecución de determinadas obras, que si bien consideramos necesarias, deben ser financiadas con las correspondientes partidas en la Proforma Presupuestaria correspondiente a 1980.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
 PATRIA Y LIBERTAD

Señor Roldós Aguirre
 Presidente Constitucional
 de la República



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que uno de los mayores problemas por el que atraviesa actualmente el Austro Ecuatoriano es la falta de un aeropuerto que reúna los requisitos de seguridad;

Que numerosas provincias exigen atención a sus necesidades; y,

En uso de sus atribuciones,



DECRETA:

Art. 1.- Créase el Impuesto de dos sucres (S/. 2,00) por cajetilla de cigarrillo elaborada con tabaco rubio, a la que se refiere la escala A-1 contenida en el Art. 3° del Decreto Supremo No. 3373, de 29 de Marzo de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 804, de 2 de Abril de 1979, elevándose, en consecuencia, el precio de venta de doce sucres (S/. 12,00) a catorce sucres (S/. 14,00) por cajetilla. En los dos sucres (S/. 2,00) adicionales queda incorporado el 5% proporcional del Impuesto a las Transacciones Mercantiles, de manera que el precio de venta al público será de catorce sucres (S/. 14,00) la cajetilla.

Art. 2.- La recaudación del Impuesto que se crea por este Decreto se acreditará a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, y estará destinado para contribuir al financiamiento del Presupuesto General del Estado, en el que, obligatoriamente, a partir del ejercicio económico de 1980, se harán constar las siguientes partidas de egresos: ciento cincuenta millones de sucres (S/. 150'000.000), para la construcción del Aeropuerto Internacional de Cuenca, hasta su terminación de acuerdo con el contrato que se suscribirá al efecto. Concluido tal contrato, esa asignación se destinará para los otros aeropuertos del país y para obras de infraestructura, iniciándose por la ciudad de Riobamba y la Provincia de Chimborazo; cincuenta millones de sucres (S/. 50'000.000,00), durante cinco años, para las obras de infraestructura de los centros poblados de la Provincia de Tungurahua que serán entregados al Consejo Provincial de Tungurahua; treinta millones de sucres (S/. 30'000.000,00), durante cinco años, para el aeropuerto de la ciudad de Machala; treinta millones de sucres (S/. 30'000.000,00), durante dos años, para la construcción del edificio del Núcleo de la Casa de la Cultura de Manabí; doce millones de sucres (S/. 12'000.000,00), durante cinco años, para la construcción de la carretera Riobamba-Navag-Santiago-Chimbo; quince millones de sucres (S/. 15'000.000,00), por una sola vez para la construcción del edificio destinado al Museo de Ingapirca; y catorce millones de sucres (S/. 14'000.000,00), para la construcción de la carretera Mera-Río Arisu, hasta su terminación.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

- t. 3.- Queda reformado el Decreto Supremo No. 3373, de 29 de Marzo de 1.979, publicado en el Registro Oficial No. 804, de 2 de Abril de 1.979.
- t. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional Representantes a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM E,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES.

Vicente O. Jaques
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ,
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES.

ARCHIVO

Palacio Nacional, Quito, a los veinte y siete días del mes
de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Objetase parcialmente

Jaime Roldos Aguirre

Presidente Constitucional de la República

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

La H. Cámara Nacional de Representantes de conformidad con las atribuciones que le confiere el Art. 101 de la Constitución Política de la República del Ecuador.



ACUERDA:

Designar al señor doctor RUBEN ORTEGA JARAMILLO, como Magistrado de la Quinta Sala de la Corte Suprema de Justicia.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM E.,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES